

N° -2025-PRODUCE

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLES, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 025-2021-PRODUCE**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1047, señala que dicho Ministerio es competente en materia de industria, micro y pequeña empresa, de comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; y de manera exclusiva, en normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; asimismo, indica que en el marco de sus competencias, tiene como función específica, aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, tiene por finalidad contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30884, mediante el Decreto Supremo N° 025-2021-PRODUCE se aprueba el Reglamento Técnico sobre Bolsas de Plástico Biodegradables, a fin de establecer los requisitos técnicos y de etiquetado que deben cumplir las bolsas de plástico biodegradables; y con la finalidad que la degradación de las bolsas de plástico no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas en el ambiente, así como, mitigar los riesgos e impactos negativos al ambiente y a la salud. Asimismo, reducir la asimetría informativa en la cadena de consumo;

Que, el artículo 8 del Reglamento Técnico sobre Bolsas de Plástico Biodegradables establece que, para efectos de la demostración de la conformidad de la referida norma, se debe presentar la certificación emitida por un Organismo de Certificación de Productos (OCP); no obstante, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento Técnico contempla la posibilidad de presentar una Declaración de Conformidad del Proveedor en aquellos casos en los que no exista un OCP acreditado;



Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL es competente en materia de acreditación; por su parte, la Política Nacional para la Calidad al 2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2024-PRODUCE, desarrolla como Objetivo prioritario 1: “Incrementar la calidad de los productos y servicios que las entidades del Sector público y las empresas ofrecen al ciudadano”;

Que, a la fecha no se cuenta con OCP acreditados que certifiquen el cumplimiento de las características técnicas de las Bolsas de Plástico Biodegradables y, en consecuencia, coadyuve a la concreción del objeto del Reglamento Técnico sobre Bolsas de Plástico Biodegradables;

Que, por otro lado, el numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento Técnico sobre Bolsas de Plástico Biodegradables contempla la posibilidad que las bolsas de plástico incluyan aditivos como los oxodegradables que catalicen la fragmentación de sus materiales en microplástico, siempre y cuando cumplan con el referido Reglamento Técnico; no obstante, la evidencia sugiere que a la fecha no es factible la utilización de oxodegradables para la elaboración de Bolsas de Plástico Biodegradables, en consecuencia corresponde adecuar el referido numeral;

Que, en consecuencia, resulta necesario implementar medidas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional para la Calidad al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 006-2024-PRODUCE, específicamente en lo relacionado con la calidad de los productos que se ofrecen al ciudadano; así como aquellas que garanticen la eficacia del Reglamento Técnico sobre Bolsas de Plástico Biodegradables, mitigando la contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas en el ambiente;

Que, de acuerdo a lo establecido con el Decreto Ley N° 25629, Restablecen la vigencia del Art. 19 del D.Leg. N° 701 y del Art. 44 del D.Leg. N° 716, derogados por el Art. 2 de la Ley N° 25399, y el Decreto Ley N° 25909, Disponen que ninguna entidad, con excepción del MEF, puede irrogarse la facultad de dictar medidas destinadas a restringir el libre flujo de mercancías tanto en las importaciones como en las exportaciones, las disposiciones por medio de las cuales se establezcan trámites o requisitos o que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios, podrán aprobarse únicamente, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el del sector involucrado;

Que, según lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-



2025-PCM, la presente norma se considera excluida del ámbito de aplicación del mencionado Reglamento;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Decreto Supremo N° 025-2021-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Técnico sobre Bolsas de Plástico Biodegradables;

#### **DECRETA:**

##### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Supremo tiene como objeto modificar disposiciones del Reglamento Técnico sobre Bolsas de Plástico Biodegradables, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2021-PRODUCE.

##### **Artículo 2.- Modificación del numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento Técnico sobre Bolsas de Plástico Biodegradables, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2021-PRODUCE**

Modificar el numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento Técnico sobre Bolsas de Plástico Biodegradables, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2021-PRODUCE, en los términos siguientes:

##### **“Artículo 5.- Requisitos técnicos**

(...)

5.4 Las bolsas de plástico que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación de sus materiales en **microfragmentos o microplástico** (oxodegradables u otras tecnologías similares), se encuentran prohibidas de acuerdo con el literal c) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 30884.”

##### **Artículo 3.- Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en las sedes digitales del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), del Ministerio del Ambiente



([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción, el Ministro del Ambiente y el Ministro de Economía y Finanzas.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA.- Aceptación de declaraciones de conformidad**

De forma excepcional, durante el plazo de dieciocho (18) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, se acepta la presentación de los siguientes documentos como medio para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de etiquetado señalados en los artículos 5 y 6 del Reglamento Técnico sobre Bolsas de Plástico Biodegradables, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2021-PRODUCE:

- 
- a) La Declaración de Conformidad del Proveedor (fabricante nacional o extranjero) suscrita por el representante legal de la empresa, adjuntando el Informe de Ensayo del tipo y subtipo de bolsa de plástico biodegradable.
  - b) En caso se trate de un producto importado, se acepta la Declaración de Conformidad del Proveedor adjuntando el Informe de Ensayo del tipo y subtipo de bolsa de plástico biodegradable, o el certificado de conformidad del producto emitido por un Organismo de Certificación de Productos (OCP) acreditado por un organismo de acreditación del país de fabricación o del país donde se efectúe la certificación, según lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento Técnico sobre Bolsas de Plástico Biodegradables.

La Declaración de Conformidad del Proveedor (fabricante nacional o extranjero) debe ser emitida de acuerdo a los requisitos y formatos establecidos en la norma NTP-ISO/IEC 17050-1:2007 (revisada el 2020) Evaluación de la conformidad. Declaración de conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos generales, y en la NTP-ISO/IEC 17050-2:2007 (revisada el 2020) Evaluación de la conformidad. Declaración de conformidad del proveedor. Parte 2: Documentación de apoyo.

El muestreo y los ensayos deben ser realizados de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento Técnico sobre Bolsas de Plástico Biodegradables. El Informe de Ensayo debe ser emitido por laboratorios de ensayo, nacionales o internacionales, de tercera o primera parte, que no se encuentren acreditados o que hayan sido acreditados

en el marco de lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8 del referido Reglamento Técnico. El Informe de Ensayo debe presentar el contenido señalado en la norma NTP-ISO/IEC 17025:2017: Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, el cual se señala de manera referencial en el Anexo V del mencionado Reglamento Técnico.

**SEGUNDA.- Ejercicio de la potestad fiscalizadora y sancionadora del Ministerio de la Producción**

Durante el plazo excepcional dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto Supremo, el Ministerio de la Producción puede verificar la Declaración de Conformidad del Proveedor o Certificado de Conformidad del Producto que presenten las personas naturales o jurídicas que fabriquen en el país para consumo interno o importen bolsas de plástico biodegradables, para la acreditación de los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico sobre Bolsas de Plástico Biodegradables, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2021-PRODUCE. Las disposiciones sobre fiscalización y sanciones establecidas en los artículos 9 al 17 del citado Reglamento Técnico resultan aplicables durante dicho plazo excepcional.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.- Derogación**

Derogar la Primera y la Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento Técnico sobre Bolsas de Plástico Biodegradables, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2021-PRODUCE.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los



